



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SALUD – SECRETARIA DE BIENESTAR INTEGRAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR  
UNIDAD EJECUTORA DE REGISTRO Y REGULACIÓN DE  
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS**

<b>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION GENERAL PROMOCIÃ N SOCIAL Y BIENESTAR CÉDULA DE NOTIFICACIÓN</b>			
Fecha de recepción en Departamento Notificaciones: _____			
Destinatario: _____			
Domicilio: _____			
Tipo de Domicilio: _____		Constituido _____	
Carácter <b>NO URGENTE</b>			
ACTUACION DI-2022-876-GCABA-DGP88	ZONA 12 CRIA 39	COPIAS EN FOJAS 0	ORIGEN DGP88
Se le hace saber que en la Actuación: <u>DI-2022-876-GCABA-DGP88</u> , se ha ordenado notificar lo siguiente:			
<b>CONSIDERANDO:</b>			
Que, en virtud de la Ley Nº 5670 el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para personas mayores, dependiente del Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación tiene la función de realizar inspecciones de rutina y/o por denuncias recibidas;			
Que, en el marco de la ley mencionada, la Unidad Ejecutora del Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos, realizó una fiscalización integral de ley, conjuntamente con personal de CEPFAM y la DGFYC, en fecha 28 de octubre de 2022, en el establecimiento geriátrico _____;			
Que, en la aludida inspección, según el correspondiente informe, se constataron las siguientes irregularidades: en su plantel de profesionales y colaboradores no cuenta con la cantidad de tres (3) enfermeros profesionales / auxiliares de enfermería con título oficial conforme a la normativa vigente (arts. 17 y 18 Ley 5670 Dto. 422/2019); la Valoración Geriátrica Integral de los alojados se encuentra Incompleta (art. 32 Ley 5670); se encontró uno (1) alojado con alimentación enteral sin control; no cuenta con evaluación nutricional al ingreso de los alojados; no cumple con el menú general; los desayunos y meriendas no son adecuados;			
Que, conforme al Inc. d) del artículo 21 de la Ley 5670 la Autoridad de Aplicación en uso de sus funciones y atribuciones, deberá detectar las irregularidades y faltas que ocurren en los establecimientos geriátricos e intimarlos a su regularización, en un plazo determinado, o bien, bajo pena de no ser renovados en el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores;			
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias; <b>LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR</b> DISPONE			
Art. 1º.- Intímese al titular del establecimiento geriátrico _____ Ciudad Autónoma de Buenos Aires a: Incorporar en su plantel de profesionales y colaboradores la cantidad de tres (3) enfermeros profesionales / auxiliares de enfermería con título oficial conforme a la normativa vigente; ello, bajo apercibimiento de no ser renovado en el registro conforme la ley 5670.			
Art. 2º.- Intímese al titular del establecimiento geriátrico _____ Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de treinta (30) días, se proceda a: completar la Valoración Geriátrica Integral de los alojados; efectuar el control de uno (1) alojado con alimentación enteral sin control; con evaluación nutricional al ingreso de los alojados; cumplir con el menú general; adecuar los desayunos y meriendas; todo ello, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes a la aplicación de medidas sancionatorias.			
Art. 3º.- Notifíquese al titular del establecimiento geriátrico _____ Ciudad Autónoma de Buenos Aires.			
Art. 4º.- De forma.			
Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos Bolívar 1, piso 2, ofc. 225/226 Tel: 4323-9000 Internos 9601/9609			
-----			
<b>El acto administrativo que se notifica NO AGOTA la instancia administrativa</b>			
De conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto Nº 1.510/97 (Texto Consolidado por Ley Nº 6.017 - BOCBA Nº 5485), el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante los siguientes recursos: <u>Art. 107 Recurso de reconsideración</u> : Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite, que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 105. <u>Art. 110 Recurso jerárquico</u> : El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior. <u>Art. 113</u> El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del Jefe de Gobierno resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Subsecretario del Jefe de Gobierno, el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.			
En el caso de que el presente acto administrativo imponga una sanción disciplinaria, y se notifique a agentes amparados por la garantía consagrada en la Ley Nº 23.551 (B.O. 22/4/88), el mismo se ejecutará con posterioridad a la exclusión judicial de la tutela sindical, o al vencimiento del plazo de dicha garantía (art. 48)			
<b>QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.</b>			
Buenos Aires, 01 de Noviembre del 2022			
			Firma y sello

Se describen las irregularidades detectadas en la última fiscalización

Art 1º: Lo intimado debe ser resuelto en un plazo de 180 días

Art 2º: Lo intimado debe ser resuelto en un plazo de 30 días

Se describen los recursos que el intimado tiene para impugnar la intimación